



RESOLUCIÓN OCAS-SE-23122015-N°6

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 229 de la Norma Fundamental del Estado, determina: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...) La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”;

Que, el artículo 233 de la norma ibídem, manda: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;

Que, el artículo 325 de la Carta Suprema del Estado, determina: “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, (...)”;

Que, el artículo 326 numeral 16 de la Carta Magna, prescribe: “El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 16. En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. (...)”;

Que, el artículo 355 de la Carta Constitucional, prevé: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución. (...)”;

Que, el artículo 424 de la misma Ley, dispone: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”;

Que, el artículo 11 numeral 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación), determina: “Actividades de gestión y dirección académica.- Comprende: 4. El desempeño de cargos tales como: director o coordinador de carreras de educación superior, postgrados, centros o programas de investigación, vinculación con la colectividad, departamentos académicos, editor académico, o director editorial de una publicación”;

Que, el artículo 14 numeral 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación), establece: “Distribución del tiempo de dedicación del personal académico.- En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, se observará lo siguiente: 7. Las

VISIÓN

Se crea institución de educación superior, pública, autónoma y acaudalada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



máximas autoridades y las autoridades académicas de las universidades y escuelas politécnicas no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales, ni podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno o tener otro cargo de aquellos establecidos en el artículo 11, numeral 4 de dirección o gestión académica.

Que, el artículo 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: “La Comisión de Vinculación con la Colectividad, es un organismo de carácter asesor, dependiente del H. Consejo Universitario, y, estará presidida por el Rector (a) o su delegado, e integrada por los Subdecanos de las facultades, dos representantes estudiantiles y uno por los empleados y trabajadores; y, para casos puntuales, se integrará mediante invitación, a un representante del sector productivo. A sus sesiones podrán asistir con voz, quienes tengan interés en los temas a tratarse, cuyas opiniones técnicas o especializadas emitidas a través de sus informes, no tendrán el carácter de vinculantes y por tal, no son la única base de las decisiones del H. Consejo Universitario o de cualquier otro organismo o autoridad de la Institución. Actuará como secretario (a) el Director (a) de la Unidad de Extensión Universitaria, quien será designado por el Consejo Universitario a petición y sugerencia del Rector (a) de la Institución, y para serlo deberá reunir los siguientes requisitos: a) Ser docente titular; b) Poseer grado académico de Maestría o doctorado (PhD); y, c) Tener, por lo menos, cinco años de experiencia en gestión académica, administrativa o financiera.”;

Que, el artículo 69 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Para el cumplimiento de sus propósitos la Comisión de Vinculación con la Colectividad, contará con tres Unidades: a) Unidad de Extensión Universitaria; b) Unidad de Difusión Cultural; y, c) Unidad de Bienestar Estudiantil.”;

Que, el artículo 70 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, prevé: “La Unidad de Extensión Universitaria, contará con un Director (a) y un Coordinador (a) y se encargará de: literales a), b), c), d), e), f), g), h)”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2015-1839-MEM, del 23 de diciembre 2015, suscrito por el Mgs. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector, solicita y sugiere al OCAS la designación como Directora de la Unidad de Extensión Universitaria, a la Magíster XIOMARA LETICIA ZUÑIGA SANTILLAN; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la Magíster XIOMARA LETICIA ZUÑIGA SANTILLAN, Docente Titular, como Directora de la Unidad de Extensión Universitaria, toda vez que cumple con lo dispuesto en el artículo 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, rige a partir del 4 de enero 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link de transparencia.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintitrés días del mes de diciembre 2015, en la vigésima cuarta sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Ing. Fabricio Guevara Viejó, MAE.
RECTOR



Lic. Diana Pinday Cantillo
SECRETARIA GENERAL (E)

2

VISIÓN

Se es una institución de educación superior, pública, reconocida y acreditada, de prestigio y liderazgo en los ámbitos del pensamiento universal, fomentando la excelencia profesional, emprendedores, honestos y con un elevado compromiso social y ambiental para contribuir al desarrollo local, nacional y mundial.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.